



CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO POLÍTICO MIRA, PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7° CALIDAD DE MILITANTE: La militancia la constituyen el conjunto de conductas o comportamientos inequívocos que demuestran que una persona comparte los valores, principios, posturas, directrices y la ideología política del Miraísmo por la Renovación Absoluta ® y por ende está comprometida con su difusión.

La militancia denota una convicción íntima y personal y su expresión obedece a una decisión libre y voluntaria, que puede ser individual o articulada a iniciativas promovidas por el Partido, en las que el militante participa como una forma de desarrollar su proyecto de vida personal y no como colaboración o apoyo a un tercero.

Es considerado militante del Partido Político MIRA todo colombiano que de manera consciente libre y voluntaria con sus actitudes o comportamientos, haya demostrado que comparte, difunde y cumple con la declaración de valores y principios del Miraísmo por la Renovación Absoluta ®, los planteamiento políticos, la plataforma programática y las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias que emita el Partido Político MIRA. También tendrán la calidad de militantes todos los afiliados al Partido.

PARÁGRAFO: El Presidente del Partido reglamentará la Militancia.

ARTÍCULO 8° REQUISITOS PARA AFILIARSE AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Para afiliarse, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano en los términos que define la Constitución Política de Colombia.
2. Ser mayor de 18 años de edad.
3. No estar afiliado o pertenecer a otro partido político o agrupación política.
4. No registrar antecedentes penales, excepto por delitos culposos, de responsabilidades fiscales a título de dolo y sanciones disciplinarias, por destitución del cargo, ni estar reportado en bases de datos que registren antecedentes penales o actividades ilícitas en el exterior.
5. No registrar pérdida o suspensión de derechos políticos.
6. No presentar orden de captura o circular roja expedida por la Interpol.
7. Diligenciar la solicitud de afiliación a través del formulario que para este fin se disponga.
8. Autorizar al Partido Político MIRA, para consultar ante las entidades del Estado la existencia o no de antecedentes penales, de responsabilidad fiscal, disciplinarios, órdenes de captura vigentes, y a efectuar la consulta y verificación de información en bases de datos que registren actividades ilícitas.
9. Los demás establecidos por la Constitución y la ley.



PARÁGRAFO PRIMERO. El Presidente del Partido Político MIRA adicionará o suprimirá requisitos, trámites o procedimientos para la afiliación o desafiliación del Partido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Afiliación del Partido Político MIRA, verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y presentará los listados de aspirantes a afiliación a consideración de la Representación Legal, la cual decidirá su aceptación o no, mediante decisión que será comunicada a los interesados por el medio más expedito.

ARTÍCULO 9° AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Son afiliados los ciudadanos colombianos que difunden y cumplen los valores, principios, posturas, directrices y la ideología política del Miraísmo por la Renovación Absoluta ®, que reúnan los requisitos exigidos y estén inscritos en el registro de afiliados.

PARÁGRAFO: La calidad de afiliado se presume a partir de la fecha en que se realiza la solicitud de afiliación, sin perjuicio del derecho que tiene el Partido Político MIRA de no aceptarla, manifestación que deberá hacerse en tiempo razonable y con las mismas formalidades de la solicitud. La afiliación surte efectos jurídicos a partir de la fecha de presentación de la solicitud, cuando esta haya sido aceptada por parte de la Representación Legal del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 10° REGISTRO DE AFILIACIÓN. Para efectos de identificación de los afiliados y control de la militancia, las solicitudes aceptadas se inscribirán en el Registro de Afiliación del Partido Político MIRA.

La custodia y control del registro de los afiliados y control de la militancia estará a cargo de la Dirección Administrativa del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 11° DE LOS DEBERES DE LOS MILITANTES Y LOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO. Los militantes del Partido Político MIRA y sus Directivos, adquieren los siguientes deberes:

1. Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos del Partido Político MIRA.
2. Guardar lealtad al Partido Político MIRA y a sus postulados, con plena discreción y reserva respecto a los trabajos y documentos que así lo requieran.
3. Cumplir las directrices acordadas por sus órganos.
4. Aplicar los valores y principios que soportan el pensamiento político de MIRA y sus programas de gobierno.
5. Ejercer con honestidad cualquier cargo público o privado, con sujeción a lo señalado por MIRA, y aceptar veedurías, auditorías y controles de gestión.
6. Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido Político MIRA, y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
7. Guardar la prudencia que exijan los acuerdos y deliberaciones de los órganos de gobierno a los que pertenezcan, y observar las pautas de comportamiento que impone el respeto al principio de la democracia interna.



8. Respetar pública y privadamente al Partido Político MIRA y la dignidad de sus miembros.
9. Cumplir con los estatutos, el conjunto de normas que configuran el ordenamiento interno del Partido Político MIRA y las instrucciones emanadas de sus órganos de dirección, así como ajustar su actividad política a los principios y programas de MIRA, so pena de la aplicación de las medidas y actuaciones que se prevean en los presentes estatutos.
10. Actuar de acuerdo con los lineamientos de las bancadas, en los casos que aplique.
11. Utilizar racionalmente y con el debido cuidado los bienes del Partido Político MIRA.
12. Contribuir con las cuotas de afiliación que determine la Dirección Financiera.
13. Velar por el buen nombre y la reputación del Partido teniendo un comportamiento ejemplar, acorde con los principios y valores del Miraísmo ®, tanto en su vida privada como en la pública.

Además, son deberes de los Directivos del Partido Político MIRA:

14. Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que lo regulan, en cuanto a su organización, funcionamiento y/o financiación.
15. Conocer y resolver oportunamente las solicitudes de su competencia que presenten las instancias u organismos del Partido Político MIRA.
16. Diseñar e implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos para evitar ingresos provenientes de fuentes de financiación prohibida y para garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales, así como las demás disposiciones sobre financiación de la organización y de sus procesos electorales.
17. Cumplir los requisitos que establecen la Constitución, la Ley y los presentes Estatutos para la designación, aval e inscripción de candidatos a nombre del Partido Político MIRA.
18. Adoptar medidas que eviten cualquier relación de la organización y de sus miembros con asociaciones ilegales.
19. Definir e implementar mecanismos que eviten y mantengan al Partido Político MIRA y a sus miembros al margen de cualquier expresión o uso de la violencia, especialmente para el ejercicio de la participación política y electoral.
20. Aplicar los mecanismos de participación democrática y promover el respeto a las instituciones, a la Constitución y la Ley.
21. No incurrir en actos tipificados como delitos, en especial aquellos contra mecanismos de participación democrática; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico y no tolerar que estos actos sean realizados por los afiliados.
22. No incurrir en delitos contra la administración pública, delitos contra el patrimonio del Estado o actos de corrupción y no tolerar que estos actos sean realizados por los afiliados.
23. Presentar las denuncias penales e iniciar los procesos de su competencia, por las faltas establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, y las normas que las adicionen, aclaren o modifiquen, y por los demás hechos o circunstancias que así lo ameriten.
24. Los demás que prevean la Constitución y la Ley.



ARTÍCULO 12° DERECHOS DE LOS AFILIADOS DE MIRA. Los afiliados de MIRA tendrán derecho a:

1. Participar a través de sus representantes, de las decisiones fundamentales del Partido Político MIRA.
2. Participar directamente en ejercicios de democracia interna y en las actividades y espacios de deliberación que determine la Dirección Nacional.
3. Elegir y ser elegido en los procesos de designación o escogencia de los directivos y de los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, acreditando el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, que exija el Partido Político MIRA.
4. Sugerir iniciativas o proyectos que se enmarquen dentro de la declaración de principios y la plataforma ideológica y programática del Partido Político MIRA.
5. Estar informados sobre las actividades políticas, administrativas y financieras de la organización política, a través de la rendición de cuentas o del mecanismo que adopte la Dirección Nacional.
6. En caso de ser candidato, podrá recibir apoyo financiero para la campaña conforme al presupuesto aprobado por el Partido de acuerdo con los requisitos y reglas de distribución determinadas por la Dirección Política Nacional.

PARÁGRAFO: Los afiliados del Partido Político MIRA , para acceder al derecho de participar en las decisiones fundamentales de la organización política, deberán acreditar diez (10) años de afiliado al Partido Político MIRA; y para aspirar a ser candidatos a elección popular, participar en consultas internas, consultas populares, interpartidistas o en procesos de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular deberán acreditar el lapso de afiliación que defina la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 13° PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. A los afiliados del Partido Político MIRA les está prohibido:

1. Tener doble militancia.
2. Extralimitarse en el ejercicio de sus derechos de afiliado.
3. Suministrar información incorrecta o falsa para aspirar a ser candidato a elecciones populares de cargos o corporaciones públicas, en consultas populares, o para aspirar a ser miembro de las autoridades del Partido Político MIRA.
4. Aducir la condición de directivo o candidato sin haber sido elegido, designado, avalado o inscrito.
5. Incumplir los deberes que establecen los Estatutos del Partido Político MIRA.
6. Incurrir en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.
7. Utilizar el nombre del Partido Político MIRA, o el cargo que sea asignado por éste, para conseguir favores o beneficios particulares.
8. Practicar o presentar conductas que afecten y dañen la buena imagen del Partido Político MIRA ante la comunidad.



9. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo y demás personas.
10. Fomentar y participar en actos que atenten contra la ideología, la declaración de principios, los planteamientos políticos, la plataforma programática o los estatutos y demás reglamentos del Partido Político MIRA
11. Utilizar la condición de afiliado para solicitar contribuciones en dinero o especie para beneficio suyo o de un tercero.
12. Adquirir obligaciones ante personas naturales o jurídicas a nombre del Partido Político MIRA, invocando su condición de afiliado, sin estar facultado por las Directivas.
13. Incurrir en la comisión de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal.
14. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ARTÍCULO 14º PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS AVALADOS E INSCRITOS COMO CANDIDATOS. A los afiliados que sean avalados e inscritos como candidatos a elecciones populares para elegir cargos o miembros de corporaciones públicas o a consultas populares o internas, les está prohibido:

1. Hacer coaliciones electorales con candidatos de otros partidos políticos, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
2. Violar los toques o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
3. Permitir la financiación prohibida de sus campañas electorales.
4. Violar las disposiciones legales que regulan la propaganda política.
5. Incumplir las directrices que profiera el Partido Político MIRA sobre el manejo de la contabilidad de la campaña, y la presentación de soportes de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
6. Negarse o declararse renuente a presentar el informe y anexos de los ingresos y gastos de la campaña electoral.
7. Hacer propuestas de campaña no autorizadas por las Directivas del Partido Político MIRA.
8. Recaudar fondos de campaña antes de haber sido inscrito como candidato o al margen de las autorizaciones y controles definidos por el Partido Político MIRA.
9. Apartarse del programa de gobierno que inscribió junto con su candidatura durante la campaña electoral, para la elección de cargos uninominales.
10. Realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se



hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

11. Contrariar cualquier otra disposición legal aplicable a su calidad.

ARTÍCULO 15° PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO. La condición de afiliado al Partido Político MIRA se extingue por las siguientes causas:

1. Renuncia del afiliado.
2. Por muerte.
3. Por doble militancia.
4. Por pérdida de la ciudadanía o limitación de sus derechos políticos.
5. Por incurrir en desacato del orden constitucional y legal, acreditado mediante sentencia o acto administrativo debidamente notificado y ejecutoriado.
6. Por haber sido sancionado disciplinariamente por los organismos de control del Estado por faltas gravísimas.
7. Por el desconocimiento de los deberes estipulados en estos Estatutos.
8. La ejecución de actos descritos en los Estatutos como prohibiciones.
9. Por discrepancia con el pensamiento político del Partido Político MIRA, cuando se manifieste en actos de propaganda comercial, política o electoral, en reuniones públicas, privadas o a través de los medios de comunicación y las redes sociales.
10. Por realizar propaganda política y electoral o solicitud de voto para un candidato de otra colectividad, o para otro partido o agrupación política, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
11. Por participar en coaliciones políticas, electorales e ideológicas con otros partidos, Movimientos o agrupaciones políticas, cuando esta conducta no obedezca a un acuerdo programático debidamente aprobado por la Dirección Nacional y la Presidencia del Partido Político MIRA, en el cual se hayan especificado las condiciones de coalición o adhesión o apoyo, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
12. Por violar las normas que regulan la propaganda electoral, financiación de la campaña y la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña.
13. Por realizar injurias o calumnias o atentar contra la integridad física o la vida de los directivos o representantes del Partido Político MIRA elegido por voto popular.
14. Por realizar actos públicos o privados que afecten el buen nombre y reputación del Partido Político MIRA o desconozcan los principios y valores del Miráismo por la Renovación Absoluta.
15. Por usar la condición de afiliado y/o de candidato para recaudar fondos para sí o para un tercero, sin autorización de la Dirección Financiera
16. Por haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de Control Ética del Partido.
17. Por las demás causas señaladas en el Código de Ética del Partido Político MIRA.



PARÁGRAFO: Las causales de los numerales 7 al 16, se configurarán siempre que exista decisión previa del Consejo de Control Ético del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO 16° RECHAZO DE SOLICITUDES DE AFILIACIÓN. El PARTIDO POLÍTICO MIRA rechazará las solicitudes de afiliación cuando el peticionario presente antecedentes penales vigentes, excepto por delitos culposos; por presentar antecedentes disciplinarios por destitución del cargo; cuando en la solicitud de afiliación se detecte información incorrecta o falsa; cuando el solicitante aparezca registrado en bases de datos que almacenen antecedentes penales en el exterior, o cuando se incumplan los requisitos que para ese propósito prevén la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO: En caso de investigaciones penales, disciplinarias y fiscales, el Partido Político MIRA tendrá la facultad de dejar suspendida la decisión sobre la solicitud de afiliación hasta que haya una decisión de fondo sobre la materia.

ARTÍCULO 17° DE LOS SIMPATIZANTES. Serán simpatizantes del Partido Político MIRA los colombianos y extranjeros residentes en Colombia, facultados por la Constitución Política de Colombia y la ley para ejercer el derecho al voto en el territorio nacional, y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, que se sientan identificados con el MIRAÍSMO POR LA RENOVACIÓN ABSOLUTA®, y voten por los candidatos que el Partido Político MIRA que avale en los ejercicios de democracia interna y en las elecciones populares para cargos uninominales y de miembros de corporaciones públicas.

PARÁGRAFO: El Partido Político MIRA podrá disponer de un carné que los identifique, y llevar su registro.

ARTÍCULO 18° DE LOS VOLUNTARIOS. El Partido Político MIRA podrá desarrollar un sistema de voluntariado, regulado por lo dispuesto en la Ley 720 de 2001 y las normas que la modifique, adicione o complemente, en el reglamento que adopte la Dirección Administrativa para el efecto, y en las disposiciones pertinentes de los presentes estatutos.